

BUENOS AIRES, 06 DIC 2017

Señor Apoderado de _____
AMAZON WEB SERVICES ARGENTINA S.R.L.
Representante de AMAZON WEB SERVICES INC.
Sr. Ricardo TRUPPEL
Cecilia Grierson 255, Piso 6º
(1107) CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Me dirijo a usted en respuesta a su presentación, efectuada en los términos de la Resolución General N° 1948 (AFIP), mediante la cual requiere confirmar si los servicios informáticos basados en la nube (cloud computing services) que presta en el exterior a sujetos locales no comprenden servicios de asesoramiento, ni transmisión de conocimiento de ninguna índole, ni licencia de software o cesión de uso de software, por lo que los pagos originados en dichos servicios constituirían ganancia de fuente extranjera obtenida por un residente en el exterior, no estando sujetos a retención en concepto de Impuesto a las Ganancias.

Al respecto, indica que Amazon Web Services Inc. (AWS US) es residente en EE.UU. y que se dedica a la prestación de servicios de nube globalmente, permitiendo a sus usuarios "... acceder a poder de procesamiento y capacidad de almacenamiento sin una inversión significativa de capital propio", aclarando que no es propietaria de ningún centro de almacenamiento de datos, por lo que "... subcontrata con grandes centros de almacenamiento de datos y pequeños grupos de servidores ("Puntos de Presencia" o "Sitios PoP") en diferentes ubicaciones alrededor del mundo para prestar sus servicios (la "Red AWS"). Los centros de almacenamiento de datos y Sitios PoP son de propiedad y/o alquilados y operados por entidades afiliadas incorporadas en jurisdicciones dentro y fuera de Estados Unidos".

Con relación a la Argentina, señala que es prestataria de servicios de apoyo -marketing- brindados por Amazon Web Services Argentina S.R.L. (AWS Argentina) y que "Se está analizando la próxima implementación de un importante proyecto de inversión en Argentina, mediante el cual una entidad Argentina instalará, será dueña y mantendrá centros de almacenamiento de datos para el almacenamiento y procesamiento de datos en Argentina, que AWS US requiere para prestar servicios a sus propios usuarios".

Agrega que, de concretarse dicha inversión será prestataria tanto de los servicios prestados por AWS Argentina, como de Amazon Data Services Argentina S.R.L. (ADS Argentina -a constituir-), la que se dedicaría

a prestar servicios de almacenamiento de datos, siendo ambas entidades parte del mismo grupo económico de AWS US. Al respecto, especifica que ambas firmas serán compensadas en condiciones de mercado.

Sobre el particular, en primer término le aclaro que el tema puntualmente consultado se responderá desde un punto de vista teórico y de acuerdo a la información que brindara, sin llevarse a cabo verificación alguna, la cual estará a cargo del área operativa pertinente.

Realizadas estas salvedades, cumple en informarle que las prestaciones que describe no involucrarían la transmisión de conocimientos o experiencia para la toma de decisiones que permita calificar a esos servicios de nube como asesoramiento técnico comprendido en el Artículo 12 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones), ni la transferencia de intangibles que puedan asimilarse a bienes, sino que la operatoria consultada sólo abarcaría, en principio, la prestación de servicios por parte de un sujeto no residente a sujetos locales.

Asimismo y considerando que se identifican dos operaciones diferentes, por un lado la prestación efectuada por las sociedades locales a la del exterior y por el otro las prestaciones efectuadas por esta última a usuarios locales, le comunico que no se verificaría respecto de las prestaciones realizadas por la sociedad extranjera el nexo territorial requerido por el Artículo 5º de la Ley del gravamen y, consecuentemente, las rentas provenientes de los servicios de nube no resultarían alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones).

Adicionalmente le hago saber que desde una perspectiva teórica y conforme la información que surge de la consulta, en tanto ambas sociedades locales desarrollen actividades -centro de almacenamiento de datos y servicios de marketing- de naturaleza diversa y diferenciadas de la prestación de servicios informáticos basados en la nube y considerando que por ellas serán remuneradas en condiciones de mercado, en el marco de las normas tributarias vigentes podría afirmarse, en principio, que no constituirían establecimientos estables de la sociedad extranjera.

Sin perjuicio de ello, le informo que una conclusión respecto a la efectiva existencia o no de un establecimiento permanente en el país en cada caso concreto demanda el análisis y valoración de distintas cuestiones de hecho y prueba, en principio ajenas a la competencia de esta instancia en el marco de la consulta formulada, en la que tampoco se plantea el tema ni se requieren precisiones concretas al respecto.

Por último, le notifico que de acuerdo al Artículo incorporado a continuación del Artículo 4º de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y al Artículo 13 de la Resolución General N° 1948 (AFIP),

-3-

contra la respuesta emitida y dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificada, podrá interponer recurso de apelación fundado y al solo efecto devolutivo ante el Ministerio de Hacienda.

Saludo a usted atentamente.

RESOLUCIÓN N° 47/17 (SDG TLI)

SECRETARIO
DGI
Cont. Pub. OSCAR ALFREDO VALERGA
Subdirector General
Subdir. General de Técnica Legal Impositiva
Dirección General Impositiva